



del ingeniero que ha practicado el reconocimiento de la mina...  
Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.



se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.  
Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

Habiéndose presentado escrito en esta provincia por D. Hector Guilmain, vecino de esta corte, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse S. Hipólito, sita en el cerro Cabequelo, término y distrito municipal de Miraflores de la Sierra, lindando al Norte con el cercado de José Chozas; al Sur con la mina Indiana; al Oeste con las huertas de Santos Bernal; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.  
Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 843

Martes 16 de Setiembre de 1856.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Hector Guilmain, vecino de esta corte, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse S. Hipólito, sita en el cerro Cabequelo, término y distrito municipal de Miraflores de la Sierra, lindando al Norte con el cercado de José Chozas; al Sur con la mina Indiana; al Oeste con las huertas de Santos Bernal; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadera ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Ramon Dorado, vecino de esta corte,

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para registrar una mina de cuarzo ferruginoso, que ha de llamarse La Lacinta, sita en Mataserrahilla, término y distrito municipal de Gargantilla, lindando por Norte con terreno de propios; Sur con las heras; Saliente con el prado de Mata Huertos, y Poniente con cerco de mermo Dominguez; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Manuel Garcia Martinez, vecino de esta corte, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse La Hermosa Laura, sita en la llana de la Manquilla, término y distrito municipal de Gargantilla, lindando por Saliente con herederos de Simona Garcia; por Mediodia con heredad de Pedro Hernan; Poniente con otra de Benito Montero, y Norte con terreno de Alejandro Martin; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Rafael Martín, vecino de la Aceveda, para registrar una mina de hierro y otros metales que ha de llamarse La Huerfanita, sita en el lomo del Garganton, término y distrito municipal de La Aceveda, lindando al Saliente con el Garganton; Poniente con tierras comunes del pueblo; M. con tierras de Juan Antonio Moreno y y Norte con el cerro de Garganton; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Antonio Diaz Valdivielso, vecino de Madrid para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse La Constancia, sita en el lomo de la Hoz, término y distrito municipal de Paredes de Buitrago, lindando del Saliente con arroyo de la Hoz; al Mediodía con el río Lozoya; al Poniente con prado Villarejo; al Norte heras del lomo de la Hoz; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del corriente, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Manuel de la Vega, vecino de esta corte, para registrar una mina de hierro aurífero, que ha de llamarse La Maravilla, sita en la falda del cerro de San Pedro, término y distrito municipal de Guadalix, lindando por Poniente con la mina Triunfo de San Pedro, Saliente arroyo del Hoyo; M. peña de las Hermitas, y Norte la ladra y Peñas de Lomilladero; y en vista del informe

del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del corriente, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

#### *Junta de la Deuda pública.*

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á copiar los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esta provincia.

Madrid.

D. <sup>a</sup> Maria Antonia Frates.	D. Manuel Gonzalez Campos
Maria Rafaela de Leon.	Gabriel Gonzalez.
Catalina Azpuru.	Braulio Herrera.
Antonia Cardona.	Domingo Mingues.
Casimira Ibarra.	Martin Pardo.
Maria Josefa Lopez.	Isabel Alfonso Villagomez
Maria Rafaela Leon	Nicolás Malo.
Manuel Alvarez.	Antonio Broca.
Mariano Falcon Avellan.	José Ballesteros.
Mariano Garcia.	José Peirani de Tanrell.

Madrid 10 de setiembre de 1856.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director general Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

#### *Dirección general del Tesoro público.*

Las dos carpetas representativas de 250 acciones cada una del ferro-carril de Aranjuez á Almansa, números 442 y 443 espedidas por la ordenación de pagos del ministerio de Fomento en 7 de febrero de 1854, con intereses desde 1.<sup>o</sup> de febrero de 1856, que corresponden al Tesoro, han padecido extravío; y se anuncia al público para que no sea sorprendido en su adquisición, advirtiéndose que se hallan tomadas las oportunas precauciones en las oficinas del Estado.

Madrid 12 de setiembre de 1856.—P. A., Portillo.

**Administración especial de Bienes nacionales de la provincia de Madrid.**

El día 23 del corriente de once á doce de su mañana tendrá lugar en esta administración, sita calle de Capellanes, núm. 5, piso segundo de la izquierda, la subasta con arreglo á instrucción y pública licitación, para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de Villagutierrez del secuestro de D. Carlos, en la provincia de Ciudad-Real, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta misma administración todos los días de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 15 de setiembre de 1856 — José G. Dango.

**Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.**

No habiendo producido remate las subastas anteriores, y debiendo procederse á contratar con separación por factorías el suministro de pan y pienso que, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en Real orden de 3 de agosto de 1850, y modificaciones introducidas en el mismo por otras posteriores, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por esta plaza con los captones de Vicálvaro y el Pardo, Alcalá de Henares, Aranjuez, Torrelaguna, con los destacamentos de Uceda y el Pontón, Guadalajara, Cuenca, Ciudad-Real, Almadén, Toledo y Segovia, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de esta Intendencia bajo mi presidencia, en los puntos ya citados ante los respectivos comisarios de guerra á las doce de la mañana del día 23 del mes corriente, exceptuando Almadén donde se verificará el 25 en arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de febrero de 1852, é instrucción de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Intendencia y en las citadas comisarías.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores que se refieran al suministro de esta capitación como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la tesorería de Hacienda pública, del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro, bien en metálico ó su equivalente, según las disposiciones oficiales, en papel de la deuda del Estado solidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de ferreas y ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de agosto de 1853, por su valor nominal. Respecto á los demás puntos bastará la firma de fidejante legal y abonado que responda de las eventualidades del contrato.

do el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera; y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo: cerrada la licitación, el presidente del tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda ni ninguno mejorase la suya el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta. En igualdad de circunstancias, se preferirán las proposiciones que abracen mayor número de localidades.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en una comisaría fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia, se verificará nueva licitación en esta córte, en los mismos estrados de la referida Intendencia, el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación de la superioridad.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la indicada superior aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las reclamaciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de su remate.

9.ª La duración del contrato será desde 1.º de octubre inmediato, á fin de diciembre de este año, pero si en dicho período se contratase el suministro general del distrito, caducarán los convenios particulares luego que esto se verifique: y con respecto al suministro de octubre, la administración militar se reserva el derecho de elegir, según sus ventajas entre las proposiciones que se obtengan en las subastas que ahora se anuncian, y los contratos que hoy rigen.

En la primera media hora, después de constituirse

Madrid 14 de setiembre de 1856.—Gerónimo Montenegro.

**Providencias judiciales.**

Yo el infrascrito escribano por S. N. del número de esta M. H. Villa.

Doy fe: Que en el juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma que ejerce el señor don Cayetano Arrea y por la escribanía del número de mi cargo ha seguido autos ejecutivos D. Manuel Antonio del Corral con don Felipe Martínez y Elhuyar, ambos vecinos de esta corte sobre pago de veinte y cuatro mil reales vellon en los que despues de la tramitacion de su naturaleza y declarados en rebeldía del demandado recayó la sentencia que á la letra dice así:

**Sentencia.**—En la villa de Madrid á cuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis: el señor don Cayetano Arrea, juez de primera instancia de esta capital, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Manuel Antonio del Corral de esta vecindad contra D. Felipe Martínez Elhuyar de la misma sobre pago de veinte y cuatro mil reales, de los que resultando: Que el D. Felipe Martínez Elhuyar firmó un pagaré con fecha de seis de mayo de este año en favor de D. Juan Galvan y Fernandez por la cantidad de los veinte y cuatro mil reales, y que este endoso en doce de junio siguiente en favor del don Manuel Antonio del Corral por quien se protestó debidamente á su vencimiento: Considerando que D. Felipe Martínez y Elhuyar reconoció la deuda y que así lo declaró bajo de juramento, fallo: Que debo declarar y declaro seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demas propios del deudor, y que con su valor se haga pago al acreedor D. Manuel del Corral de la cantidad principal de veinte y cuatro mil reales, costas causadas y que en lo sucesivo se causen hasta su total y efectivo pago, mandando que esta sentencia se inserte en el Diario y Boletín de la provincia segun se previene en el artículo 1190 del Código civil. Y por esta sentencia definitivamente juzgando así lo procesó, mandó y firma S. S. de que doy fe.—Cayetano Arrea.—Manuel Caldeiro

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original existente en dichos autos á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en la misma signo y firmo el presente en Madrid á seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Manuel Caldeiro

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

Los terratenientes, colonos y ganaderos en el pueblo

de Cañencia; presentarán en la secretaría del ayuntamiento, por término de quince dias, relaciones de las alteraciones que haya tenido la riqueza por que contribuyen, á fin de que la junta pericial proceda con efecto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1857.

En el término de Pozuelo del Rey, se cree han sido robadas á Nicolás Huerta, dos mulas cuyas señas son: la primera negra, de siete cuartas de alzada, fè de anca y rabona y un diente mas que otra en los dientes de arriba. La otra castaña, de seis cuartas y media, colina, labrada de fuego de la mano izquierda y coja. Se suplica á los señores alcaldes constitucionales de esta provincia que si supiesen del paradero de dichas caballerías, se sirvan avisar á Nicolás Huerta, vecino de la villa de Pozuelo del Rey.

Los propietarios, colonos y ganaderos en la jurisdiccion de Cercedilla, presentarán relaciones ante la junta pericial en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1857, y los que no lo hicieren sufriran los perjuicios que su falta les ocasione con arreglo á la ley.

Los Sres. alcaldes de Navacerrada y Los Molinos, se servirán dar publicidad á este anuncio en beneficio de sus administrados.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del cupo que corresponda á la villa de Navalquejigo para el año venidero de 1857, se hace preciso que todos los contribuyentes que poseen fincas en dicho término, presenten su relacion en la secretaria del mismo ayuntamiento en término de quince dias de las altas y bajas que hayan tenido durante el presente año, pasados los cuales no habrá lugar á reclamacion alguna.

**ARRENDAMIENTO DE PASTOS.**

Se subastan las yerbas de la dehesa titulada Las Laderas, de haber 3,113 fanegas de tierra, sitas en término y jurisdiccion de Navas del Rey: tiene pared doble toda la parte que linda con dicho pueblo y dos portáleras de haber 700 cabezas cada una. La subasta tendrá efecto el 28 del corriente en el referido pueblo de Casas de Navas del Rey, en casa del apoderado de D. Lorenzo Herrera, que lo es D. Tomás Ostina, quien presentará el pliego de condiciones.

**MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.**

**Precios en el mercado de hoy.**  
Trigo... de 66 á 78  
Cebada... de 39 á 40  
Algarrobas... de 39  
Madrid 15 de setiembre de 1856

MADRID:

Imprenta de Manuel Pan, calle de la Madera Alta, 42.